

ITE-CG 03/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES POR EL QUE SE DETERMINA EL USO DE LA MODALIDAD DE AUTOSERVICIO DE LA APLICACIÓN MÓVIL PARA LA CAPTACIÓN DEL APOYO DE LA CIUDADANÍA.

### ANTECEDENTES

- 1. Que con fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el decreto 124, emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia electoral, entre los que se encuentra el artículo 95 el cual da vida jurídica al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- 2. El once de marzo del año dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud, declaró pandemia el brote de Coronavirus COVID-19 en el mundo, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados.
- **3.** El dieciséis de marzo del dos mil veinte el Gobernador del Estado de Tlaxcala, anunció diversas medidas en relación con los trabajos de prevención de contagio de COVID-19, en el Estado de Tlaxcala.
- **4.** El diecinueve de marzo, el ocho de abril y el veintiocho de mayo, todos del dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto aprobó los Acuerdos ITE-CG-16/2020, ITE-CG-17/2020 e ITE-CG-23/2020, mediante los cuales se aprobaron, modificaron y actualizaron las medidas sanitarias con las que cuenta el Instituto con motivo de la pandemia COVID-19, para el regreso de actividades presenciales del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, garantizando la protección de las servidoras y servidores públicos y personas que acudan a las instalaciones, así como el funcionamiento del mismo.
- **5.** En Sesión Extraordinaria de fecha once de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Resolución INE/CG289/2020, aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral Del Poder Judicial De La Federación en el expediente SUP-RAP-46/2020.
- **6.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha quince de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante el Acuerdo ITE-CG 43/2020,

aprobó el calendario electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, para elegir gubernatura, diputaciones, integrantes de ayuntamientos y titulares de presidencias de comunidades y en el que se determina la fecha exacta de su inicio.

- **7.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha veintitrés de octubre del año en curso el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones mediante Acuerdo ITE-CG 46/2020 aprobó la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en participar para postularse como candidatas y candidatos independientes a los cargos de gubernatura, diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, integrantes de los ayuntamientos por el principio de mayoría relativa y representación proporcional y titulares de presidencias de comunidad en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el estado de Tlaxcala.
- **8.** En Sesión Ordinaria de fecha veintiocho de octubre de dos mil veinte el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG552/2020 el que se emiten los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía que se requiere para el registro de candidaturas independientes mediante el uso de la aplicación móvil en el Proceso Electoral Local 2020-2021.
- **9.** En Sesión de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veinte el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante Acuerdo ITE-CG 64/2020, aprobó los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos y candidaturas independientes para el registro de sus candidaturas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- 10. En Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada en fecha quince de diciembre del año dos mil veinte, se aprobó el acuerdo INE/CG688/2020 por el que se modificó la base novena de la Convocatoria a la ciudadanía con interés en postularse como candidatas o candidatos independientes a diputaciones federales por el principio de mayoría relativa para el proceso electoral federal 2020-2021, así como los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía inscrita en la Lista Nominal de Electores que se requiere para el registro de dichas candidaturas, aprobados mediante Acuerdo INE/CG551/2020.
- 11. Con fecha veinticuatro de diciembre de dos mil veinte se recibió en la oficialía de partes adscrita a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el oficio INE/CPT/3189/2020 firmado por el Coordinador de Procesos Tecnológicos de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral por el que informa sobre la nueva funcionalidad que brindará la App Apoyo Ciudadano-INE, para que los Organismos Públicos Locales sometan a consideración de sus Consejos Generales la posibilidad de que dicho servicio también pueda ser utilizado en el ámbito local para las y los aspirantes a Candidatos Independientes a los diversos cargos de elección popular, registrado con número de folio 1838.
- **12.** En Sesión Pública Ordinaria de fecha veinticuatro de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante el Acuerdo ITE-CG 80//2020, emitió recomendaciones de seguridad sanitaria para las precampañas y la

captación del apoyo de la ciudadanía para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021; y,

#### CONSIDERANDO

I. Competencia. Que el singular 20 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, prevé que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es el depositario de la autoridad electoral de carácter político administrativo dentro del régimen interior del Estado; es responsable del ejercicio de la función estatal de preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos de elección para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, los Ayuntamientos y las Presidencias de Comunidad, y de la salvaguarda del sistema de partidos políticos y de los derechos político electorales de la ciudadanía; así como de los procesos de consulta ciudadana, de acuerdo con lo que prescriben la Constitución Federal, Local y las leyes aplicables.

En el caso concreto y conforme al artículo 51 fracciones I, II, VIII, LII y LIX de La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, es competencia del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios, formatos y cumplir con las funciones delegadas o de coadyuvancia que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la ley, establezca el Instituto Nacional Electoral, además, aprobar todo lo relativo para la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos electorales, así como aquellas que no están reservadas al Instituto Nacional Electoral.

- **II. Organismo Público.** Al respecto, los artículos 116 fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2 y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, que es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica y éste se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, certeza, autonomía, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, paridad, profesionalismo y máxima publicidad.
- III. Planteamiento. Mediante Acuerdo INE/CG688/2020 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral modificó los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía inscrita en la Lista Nominal de Electores que se requiere para el registro de dichas candidaturas, aprobados mediante Acuerdo INE/CG551/2020, para hacer uso de una nueva modalidad de la aplicación que servirá para recabar y verificar el apoyo de la ciudadanía a candidaturas independientes en la elección federal.

En ese orden de ideas, mediante el oficio señalado en el antecedente 11 del presente Acuerdo, el Coordinador de Procesos Tecnológicos de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, informó sobre la nueva funcionalidad que brindará la App Apoyo Ciudadano-INE, para que los Organismos Públicos Locales sometan a consideración de sus Consejos Generales la posibilidad de que dicho servicio también pueda ser utilizado en el ámbito local para las y los aspirantes a Candidatos Independientes a los diversos cargos de elección popular, por lo tanto, este Consejo General debe pronunciarse para determinar si aplicará dicha modalidad en la etapa para recabar el apoyo de la ciudadanía dentro del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 del Estado de Tlaxcala.

IV. Análisis. El artículo 298 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, señala que "Se entiende por actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, el conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan los aspirantes con el objeto de obtener el apoyo ciudadano para satisfacer el requisito en los términos de esta Ley."

De manera que, la etapa para recabar el apoyo de la ciudadanía tiene como finalidad establecer el nivel de representatividad que tiene una persona para contender en una elección, motivo por el cual no puede verse reducido. en esta etapa las y los ciudadanos que aspiran a obtener una candidatura independiente, deben recabar el apoyo de la ciudadanía que sea representativo, en el caso de Tlaxcala, para Gubernatura la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala establece el 3 % y para los demás cargos que se renovaran el órgano jurisdiccional local, se pronunció por el 3 %, aplicable para el presente Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

En ese sentido el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante la Resolución INE/CG289/2020, aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar el apoyo ciudadano, para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021. Por lo tanto, dicho instituto estableció el periodo para la captación del apoyo de la ciudadanía para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 que se celebrara en el estado de Tlaxcala. Dicho plazo para la obtención del apoyo de la ciudadanía quedo establecido en el Calendario Electoral Legal para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, mediante el Acuerdo ITE-CG 43/2020.

Resulta necesario señalar que la verificación del apoyo de la ciudadanía se realizará mediante la herramienta tecnológica implementada por el Instituto Nacional Electoral y conforme lo establecido en los "Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía que se requiere para el registro de candidaturas independientes mediante el uso de la aplicación móvil en el Proceso Electoral Local 2020-2021", aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el Acuerdo INE/CG552/2020, señalando que el uso de esta tecnología resulta jurídicamente viable, posible y pertinente en las circunstancias actuales por las razones siguientes que se transcriben a la letra:

"En el Proceso Electoral concurrente 2017-2018 quedó demostrada la eficacia del aplicativo móvil para recabar y revisar el apoyo ciudadano de las y los aspirantes a construir candidaturas independientes del ámbito federal, por lo que se estima conveniente trasladar su uso para la verificación del apoyo ciudadano de los aspirantes locales de todo el país en base a las facultades reglamentarias ya mencionadas.

En esas circunstancias, el Consejo General del Instituto expidió el Reglamento de Elecciones, que en su capítulo XVI, establece las reglas para el registro de candidaturas independientes en el ámbito federal, disposiciones del propio Reglamento que son complementarias de lo establecido en la LGIPE. Dentro de esas disposiciones, se encuentra el artículo 290, párrafo 1, que establece que el procedimiento técnico-jurídico para verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano requerido, según el tipo de elección, será el que se establezca en los Lineamientos aprobados para tal efecto, en el que se priorizará la utilización de medidas tecnológicas avanzadas al alcance del Instituto; lo anterior, a efecto de dotar de certeza el proceso de verificación.

*(…)* 

No determinar el uso del APP a nivel OPL, se correría el riesgo de que al no ser uniforme la forma de recabar el apoyo de la ciudadanía se pudieran tener diversas entidades usando un régimen en papel, otras con uso de la App u otras con régimen mixto, lo que implicaría adecuar un sistema para obtener toda la información de los registros y la posible dilación de la verificación por parte del Instituto para entregar la información a los OPL. Esta medida que se adopta en el presente Acuerdo, en ningún momento, tiene el objetivo de resolver sobre las diferentes actividades inherentes a las candidaturas independientes, actividades que los OPL deberán, conforme a sus facultades determinar, como son: la emisión de la convocatoria, el establecimiento del periodo en que deba realizarse la captura del apoyo de la ciudadanía, así como determinar si las y los aspirantes reúnen los requisitos para otorgarles una candidatura independiente."

En el actual contexto de pandemia, se deben seguir los protocolos y recomendaciones emitidas por las autoridades competentes, en este caso, para la etapa de recolección del apoyo de la ciudadanía, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, emitió una serie de recomendaciones sanitarias, que tienen como fin mitigar el riesgo de contagio del Coronavirus COVID-19.

En las diferentes etapas del proceso electoral, la participación de la ciudadanía es fundamental, por lo que, este Instituto ha emitido protocolos para cada una de ellas, con el objetivo de proteger la salud del personal del Instituto, como de la ciudadanía que participará en las diversas actividades, y la jornada electoral.

Ahora bien, respecto a las medidas sanitarias que se han implementado por las Autoridades de Salud en el ámbito local y federal para el desarrollo de las labores cotidianas que desempeñan las personas, durante la etapa para recabar el apoyo de la ciudadanía deben seguirse estrictamente medidas de sanitarias o de prevención para evitar el riesgo de contagio respecto de la pandemia que transita por el Estado, medidas que si son adoptadas adecuadamente como se señala en el protocolo no ponen en riesgo la salud de las personas.

Durante el Proceso Electoral la participación de la ciudadanía es fundamental, desde la conformación de los órganos electorales como lo son los Consejos Locales y Distritales, como los observadores electorales, los supervisores y capacitadores electorales, los funcionarios de casilla, los representantes de los partidos políticos y de las candidaturas independientes, las y los auxiliares, las personas candidatas, los propios electores, entre otros.

Como ya se mencionó en el considerando anterior el Instituto Nacional Electoral, consciente de la situación en que se encuentra la pandemia en el país, ha desarrollado una solución tecnológica que permitirá a la ciudadanía brindar su apoyo a las y los aspirantes a una candidatura independiente sin necesidad de recurrir a una persona auxiliar, esto es, podrá descargar la aplicación directamente en un dispositivo y proporcionar su apoyo a la o el aspirante de su preferencia. Con la liberación de dicha herramienta, se pone al alcance de la ciudadanía a efecto de que se encuentre en libertad de proporcionar su apoyo sin necesidad de salir de su hogar.

En este sentido, la determinación por parte de este Consejo General de usar esta modalidad busca ampliar el ejercicio de los derechos de participación política tanto en su vertiente pasiva —para los aspirantes— como activa — para la ciudadanía— al maximizar las posibilidades de brindar el apoyo a las y los aspirantes facilitando su ejecución. Esta nueva funcionalidad tiene como finalidad la protección de la salud de la ciudadanía, de las y los aspirantes y de las y los auxiliares.

En razón de ello, se señala a continuación la forma en que dicha aplicación deberá ser utilizada por las personas:

### Se entenderá por:

Actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía. El conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas, y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, organizadas por parte de quienes aspiran a una Candidatura Independiente con el objeto de obtener su apoyo para satisfacer el requisito establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Aplicación Móvil (APP).

Herramienta tecnológica implementada por el Instituto Nacional Electoral para recabar el apoyo de la ciudadanía de las y los aspirantes a candidaturas independientes, así como para llevar un registro de las y los auxiliares de éstos y verificar el estado registral de la ciudadanía que respalda a dichos (as) aspirantes.

**Aspirante.** La persona ciudadana interesada en integrar, como propietaria o suplente, una fórmula de candidaturas independientes, cuya manifestación de intención ha resultado procedente y que ha obtenido por parte de la autoridad competente la constancia que la avala como tal.

**CIC.** Código de Identificación de Credencial incluido en la Zona de Lectura Mecánica de la Credencial para Votar.

**Código QR.** Código de respuesta rápida para optimizar su verificación incluido en el reverso del original de la Credencial para Votar.

**CPV.** Documento de identificación oficial emitido por el Instituto Nacional Electoral ya sea en territorio nacional o en el extranjero.

**Lineamientos.** Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía inscrita en la lista nominal de electores, que se requiere para el registro de candidaturas independientes a cargos de elección en el proceso electoral local 2020-2021 mediante el uso de la aplicación móvil.

**OCR.** (Reconocimiento Óptico de Caracteres), número identificador ubicado al reverso de la CPV.

**Firma manuscrita digitalizada.** Rúbrica plasmada por la persona ciudadana en la pantalla de un dispositivo móvil, para brindar su apoyo a un o una aspirante.

**Fotografía viva.** Imagen presencial de la persona ciudadana, tomada a través de la APP, que libre e individualmente otorga su apoyo a un o una aspirante.

# PROCESO PARA QUE LA CIUDADANÍA PUEDA OTORGAR SU APOYO A LAS Y LOS ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, A TRAVÉS DE LA APP EN LA MODALIDAD AUTOSERVICIO.

- 1. Las y los ciudadanos que deseen hacer uso de esta modalidad de autoservicio de la aplicación móvil para la captación de apoyo de la ciudadanía deberán contar con una Credencial para Votar de modelos D, E, F, G y H (Credenciales que cuentan con el código QR) que este vigente. La Aplicación Móvil captará los códigos según el tipo de Credencia para Votar que se trate, a efecto de que la información de la o el ciudadano que brinda su apoyo. Para el caso del apoyo que generen directamente las y los ciudadanos, sólo será posible captar las credenciales que cuenten al reverso con código QR.
- 2. La o el ciudadano deberá contar con algún tipo de conexión a Internet para descargar de las tiendas de App Store y Google Play, la Aplicación Móvil denominada "Apoyo Ciudadano-INE".
- 3. Durante este proceso, la o el ciudadano deberá contar con conexión a Internet en el dispositivo móvil, para que el registro captado de Apoyo Ciudadano sea transmitido al servidor central del INE para su procesamiento.

- 4. La o el ciudadano deberá registrarse en la Aplicación Móvil mediante el Menú que le muestra la aplicación e ingresar en el botón denominado "Registro Ciudadano".
- 5. La o el ciudadano deberá seleccionar el botón Generar Código y la Aplicación móvil le solicitará que capte el reverso de su Credencial para Votar, enseguida se le solicitará ingresar el tipo de su cuenta de correo electrónico la cual deberá estar vinculada a Google o Facebook y se mostrará el CIC captado del reverso de la Credencial para Votar. Dicho código de activación tendrá una vigencia de 24 horas de vigencia a partir de su generación.
- 6. El sistema validará la información de la cuenta de correo electrónico ingresada en la Aplicación Móvil, mediante los servicios de Google y/o Facebook, para lo cual la o el ciudadano deberá ingresar su usuario y contraseña de su cuenta de correo electrónico cuando la Aplicación móvil se lo solicite.
- 7. Se verificará la información de la o el ciudadano ingresada en la Aplicación Móvil así como su referencia geo electoral (entidad, Distrito y sección) para determinar a las y los aspirantes para los cuales podrá registrar su apoyo ciudadano.
- 8. La Aplicación móvil le informará que su código de activación fue generado con éxito y le será enviado al correo electrónico con el cual se registró. Dicho código solo podrá ser usado en el dispositivo móvil con el cual se solicitó la generación del mismo.
- 9. La o el ciudadano deberá ingresar a su correo electrónico para copiar el código de activación e ingresarlo en la Aplicación móvil en el apartado "Introduce el código de activación" y dar clic en el botón "Siguiente" ubicado en la parte inferior derecha de la pantalla.
- 10. La o el ciudadano deberá seleccionar el cargo para el cual desea proporcionar su apoyo y enseguida se mostrarán los datos de las y los aspirantes que podrá apoyar: a) Nombre (s); b) Apellido Paterno; c) Apellido Materno; d) Cargo de elección popular al que aspira; y; e) Entidad. Por lo anterior, la o el ciudadano podrá brindar su apoyo una sola vez por aspirante para todas las y los aspirantes que se encuentren dentro de su ámbito geo electoral (entidad, Distrito y sección) y los cuales se encuentren vigentes en los procesos de captación de apoyo ciudadano.
- 11. A partir de este momento dará inicio el proceso de captación de información del apoyo de la o el ciudadano por lo que este identificará visualmente el tipo de CPV con que cuenta y seleccionará este en la Aplicación Móvil; la CPV a fin de poder proporcionar su Apoyo Ciudadano a la o el aspirante.
- 12. La o el ciudadano, a través de la Aplicación Móvil, captará la fotografía del anverso y reverso del original de la CPV para poder brindar su apoyo.

- 13. La Aplicación Móvil captará los códigos según el tipo de CPV que se trate, a efecto de la información de la o el ciudadano que brinda su apoyo.
- 14. La o el ciudadano, deberá verificar que las imágenes captadas sean legibles, particularmente que los datos obtenidos del proceso de captación sean visibles.
- 15. La o el ciudadano que está brindando su Apoyo Ciudadano captará la fotografía de su rostro (fotografía viva) a través de la Aplicación Móvil, a efecto de que esta autoridad cuente en su caso, con los elementos necesarios para constatar que se otorgó el Apoyo Ciudadano. En caso de que la o el ciudadano decida no tomarse dicha fotografía, no podrá continuar con el proceso de captación del Apoyo Ciudadano.
- 16. La o el ciudadano deberá revisar que la captación de la fotografía viva cumpla con los siguientes requerimientos, en caso contrario, la Aplicación Móvil permitirá tomar la fotografía, las veces que sea necesario.
  - Deberá ser tomada de frente.
  - El rostro de la o el ciudadano debe estar descubierto.
  - Se recomienda evitar el uso lentes, a menos de que sea necesario.
  - Evitar el uso de gorra(o) o sombrero.
  - Tomar la fotografía solo al ciudadano en cuestión, evitando fotos en grupo.
  - Verificar que la imagen no se vea borrosa después de haber capturado la fotografía viva.
  - Considerar la iluminación adecuada para que se observe bien el rostro del ciudadano.
- 17. La o el ciudadano que brinde su Apoyo deberá digitar su firma a través de la Aplicación Móvil, en la pantalla táctil del dispositivo, para lo cual podrá utilizar todo el recuadro de la pantalla que se muestra en la Aplicación Móvil. La firma manuscrita digitalizada debe de corresponder con la firma que está plasmada en el reverso de la CPV que se capturó previamente.
- 18. Una vez concluidos los pasos anteriores, al seleccionar el botón "siguiente", la Aplicación Móvil guardará de manera exitosa el Apoyo Ciudadano, mostrando un mensaje con el número de folio guardado. La o el ciudadano deberá seleccionar "continuar" para que la Aplicación Móvil envíe el apoyo ciudadano capturado a los servidores centrales del INE. Como medida de seguridad, todos los registros de Apoyo Ciudadano captados se procesan mediante mecanismo de cifrado seguro de información.
- 19. En caso de que se pierda la conectividad durante el envío del Apoyo Ciudadano, el registro se almacenará de forma cifrada en el dispositivo móvil, y para realizar el envío de este, la o el ciudadano deberá contar con algún tipo de conexión a Internet (celular

u otra) en el dispositivo donde se encuentre instalada la Aplicación Móvil, para que, a través de la funcionalidad de envío de datos, los registros captados de Apoyo Ciudadano sean transmitidos al servidor central del INE.

- 20. La captación del registro de Apoyo Ciudadano podrá llevarse a cabo durante las 24 horas del día, siempre y cuando se cuente con conexión a Internet, en el entendido que el servidor del INE se encuentra en operación permanente para la recepción de los registros de Apoyo Ciudadano.
- 21. Una vez recibida la información en el servidor central del INE, el sistema emitirá un acuse de recibo a la cuenta de correo de la o el ciudadano identificándolo con su CIC, que contendrá los datos del apoyo ciudadano que ha sido recibido por el INE indicando: proceso de participación, folio de registro, fecha de recepción, código de activación, dispositivo asociado, correo electrónico y código de integridad del registro. Con esta información es plenamente identificable el apoyo brindado. Para garantizar la confidencialidad de la información de Apoyo Ciudadano, los acuses de recibo no contendrán datos personales, salvo el CIC de la o el ciudadano que brindó su apoyo.
- 22. Al ser recibida por el INE la información de los registros de Apoyo Ciudadano captados, ésta se borrará de manera definitiva del dispositivo móvil.
- 23. Los apoyos recibidos por esta nueva modalidad, seguirán el proceso definido en el Capítulo Quinto de los Lineamientos "De la verificación del porcentaje de apoyo de la ciudadanía recabado mediante la aplicación móvil".

# RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN DE LA UTILIZACIÓN DE LA APLICACIÓN PARA RECABAR EL APOYO DE LA CIUDADANÍA DESARROLLADA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

Ahora bien, por cuanto hace al régimen de excepción, es importante señalar que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en el Acuerdo INE/CG552/2020, señalan lo que a la letra se transcribe:

Tomando en consideración que existen algunas comunidades en donde hay un impedimento material o tecnológico para recabar el apoyo de la ciudadanía a través de la APP, este Consejo General estimó necesario establecer mecanismos que permitan maximizar y equilibrar la participación de la ciudadanía que resida en municipios en los que exista desventaja material para ejercer su derecho de voto en su doble vertiente, sin menoscabo alguno, mediante la aplicación de un régimen de excepción.

En ese sentido, los OPL de conformidad con la legislación local vigente, así como la situación en particular, determinará la viabilidad de aplicar el régimen de excepción, para lo cual deberá acudir a mediciones objetivas realizadas por instituciones del Estado mexicano para determinar aquellas zonas que deberán recibir un tratamiento especial.

De ser el caso, también se podrá optar por la recolección del apoyo de la ciudadanía en cédulas físicas en aquellas localidades donde la autoridad competente declare situación de emergencia por desastres naturales y que, por tanto, haya un impedimento para el funcionamiento correcto de la APP. Lo anterior, únicamente durante el período en el que se mantenga la emergencia."

Por lo anterior, es importante resultar que, de acuerdo a lo vertido por el Instituto Nacional Electoral, este Consejo General debe determinar la viabilidad de aplicar el régimen de excepción, para que en su caso los aspirantes a candidaturas independientes de ciertas demarcaciones territoriales puedan recabar el apoyo de la ciudadanía en cedulas físicas, pero la determinación debe estar acompañada de mediciones objetivas, para tomar dicha determinación.

Se hace mención que, el Instituto de referencia mediante el Acuerdo INE/CG551/2020, emitió la Convocatoria y aprobaron los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía inscrita en la lista nominal de electores que se requiere para el registro de candidaturas independientes para diputaciones federales por el principio de mayoría relativa en el Proceso Electoral Federal 2020-2021. De dicho acuerdo se despende lo siguiente:

En ese sentido, es necesario acudir a mediciones objetivas, realizadas por instituciones del Estado mexicano para determinar aquellas zonas que deberán recibir un tratamiento especial. Así, el índice de marginación elaborado por el Consejo Nacional de Población (en adelante Conapo) con información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), (...) La utilización de este índice brindará elementos objetivos para conocer aquellos municipios que, dado su grado muy alto de marginación, podrán optar por la utilización complementaria del registro de apoyo en papel, mediante el formato que, como anexo DOS, forma parte integral del presente Acuerdo.

A efecto de fortalecer tal determinación, se identifica como anexo TRES del presente, el listado de 283 municipios con muy alto grado de marginación, que fue elaborado a partir de la información difundida por el CONAPO. El referido listado servirá para que las y los aspirantes a candidaturas independientes, tengan certeza acerca de los municipios en los que podrán recabar el apoyo de la ciudadanía, de manera opcional, por el método definido en el régimen de excepción. Al respecto, es preciso tener en cuenta que sólo podrán recolectar en papel el apoyo de la ciudadanía cuyo domicilio se encuentre en esos municipios, conforme al Padrón Electoral.

En razón de lo anterior, la aplicación de este régimen resulta razonable, proporcional y objetiva, pues se encuentra orientada a garantizar plenamente la igualdad en la contienda para quienes busquen acceder a cargos de elección popular de forma independiente y a maximizar el derecho de participación de toda la ciudadanía.

De lo transcrito, se desprende que el Instituto Nacional Electoral determinó como demarcaciones territoriales 283 municipios de la República Mexicana, toma como base de estudio y determinación el índice de marginación elaborado por el Consejo Nacional de Población con información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicada

quinquenalmente, las cuales, su objetico es medir la carencia de oportunidades sociales y la ausencia de capacidades para adquirirlas o generarlas. Además, las privaciones e inaccesibilidad a bienes y servicios fundamentales para el bienestar.

En ese sentido el Consejo Nacional de Población, valora las dimensiones de educación, vivienda, distribución de población e ingreso por trabajo y clasifica a los municipios en cinco estratos con base en el grado de marginación. Por ello, el utilizar este índice brinda elementos objetivos para conocer aquellos municipios que, dado su muy alto grado de marginación, es necesario optar por la utilización complementaria cedulas de registro en papel, para que la ciudadanía brinde su apoyo a las candidaturas independientes.

El Instituto Nacional Electoral determinó lo anterior en el anexo 3 del Acuerdo en referencia, en cual contiene el listado de municipios en los cuales se podrá utilizar el régimen de excepción, y del cual se desprende que no hay enlistados municipios del Estado de Tlaxcala, Por lo tanto, este Consejo General toma la determinación que en el Estado de Tlaxcala no se aplicará el Régimen de excepción a que hace referencia el capítulo sexto denominado "Del régimen de excepción" de los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía que se requiere para el registro de candidaturas independientes mediante el uso de la aplicación móvil en el Proceso Electoral Local 2020-2021, aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Tomando como base la información del Consejo Nacional de Población y del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

## **GARANTÍA DE AUDIENCIA**

De conformidad con el numeral 62 de los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía que se requiere para el registro de candidaturas independientes mediante el uso de la aplicación móvil en el Proceso Electoral Local 2020-2021, se establece que la o el aspirante a la candidatura independiente solicitará ante el OPL el derecho de garantía de audiencia conforme a los lineamientos o acuerdos aprobados por el Consejo General del OPL.

En este tenor, y a fin de regular el procedimiento de solicitud de la garantía de audiencia de y brindar certeza a las y los aspirantes a una candidatura independiente, se realizará conforme a lo siguiente:

- Las y los aspirantes presentarán por escrito ante la oficialía de partes adscrita a la Secretaría Ejecutiva la solicitud de garantía de audiencia o bien al correo electrónico secretaria@itetlax.org.mx la cual deberá contener los datos siguientes:
  - a) Nombres completo y apellidos de la persona aspirante a la candidatura independiente;
  - b) Cargo al que aspira;
  - c) Registros de apoyo de la ciudadanía sobre los cuales solicita la garantía de audiencia;

- d) Dirección de correo electrónico para notificación de fecha y horario para la celebración de la diligencia para la atención de la garantía de audiencia, y
- e) Firma de la o el aspirante.
- 2. A partir de la recepción de la solicitud para el ejercicio del derecho de la garantía de audiencia, la Dirección de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica registrará y programará la diligencia para la atención de la garantía de audiencia, en un plazo no menor a 48 horas, periodo destinado para la gestión de actividades previas.
- 3. La Dirección de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica notificará a la persona aspirante a la candidatura independiente, a través de la cuenta de correo electrónico proporcionada en la solicitud, la fecha y hora programada para la diligencia de la garantía de audiencia, así como el número de equipos de cómputo que serán utilizados para esos fines, a efecto de que la o el aspirante determine el número de personas que le apoyarán durante la revisión.
- 4. La Dirección de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica en coordinación con el Secretario Ejecutivo llevarán a cabo las garantías de audiencia de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo Séptimo de los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía que se requiere para el registro de candidaturas independientes mediante el uso de la aplicación móvil en el Proceso Electoral Local 2020-2021, emitidos por el INE.
- 5. Los casos no previstos serán resueltos por el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Por lo expuesto y fundado, se emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se determina el uso de la modalidad de autoservicio de la aplicación móvil para la captación del apoyo de la ciudadanía, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en términos del considerando IV del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se determina que no se utilizará en el estado de Tlaxcala el régimen de excepción para la captación del apoyo de la ciudadanía, en términos de lo establecido en el considerando IV del presente Acuerdo.

**TERCERO.** Notifíquese a todas las y los aspirantes a candidaturas independientes, por medio de correo electrónico.

**CUARTO.** Notifíquese el presente Acuerdo, a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y Coordinación de Procesos Tecnológicos del Instituto Nacional Electoral, por

conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales de dicho Instituto.

**QUINTO.** Téngase por notificados a los representantes de los partidos políticos presentes en esta Sesión, y a los ausentes, notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva por medio de correo electrónico.

**SEXTO.** Publíquese el presente Acuerdo en los estrados y en la página de internet del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Especial de fecha tres de enero de dos mil veintiuno, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Doy fe.

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones